

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia 134-2021-SP, de fecha 25/5/2021, suscrito por el SubJefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1. El 9/5/2021 la peticionaria de la solicitud de información 253-2021 requirió vía electrónica:

“Versión pública de las declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los siguientes funcionarios: 1-Juan Carlos Bidegaín Hananía- Ministro de Gobernación 2-Patricia Leonor Comandari Zanotti -Viceministra de Relaciones Exteriores, Promoción Económica e Integración 3-Rolando Alfredo Martínez Pineda -Ministro de Agricultura y Ganadería 4-Héctor Gustavo Villatoro Funes -Ministro de Justicia y Seguridad Pública 5-Franklin Alberto Castro Rodríguez- Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/253/RPrev/631/2021(2) del 11/5/2021, se previno a la usuaria que debía aclarar:

“... 2. En el presente caso la solicitante debe especificar el período sobre el cual debe buscarse la información, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública...”.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... respecto a la prevención: aclaro que las declaraciones son de toma de posesión. Muchas gracias (...) Que fueron nombrados en el año 2020 y 2021”.

4. Por consiguiente, se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso mediante resolución con referencia UAIP/253/RAdm/645/2021(2), se requirió la información a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorando con referencia UAIP/253/489/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **26/5/2021**.

II. 1. En el memorando con referencia 134-2021-SP, el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, expone entre otras cuestiones:

“... **d.** En el caso en comento, los siguientes ministerios: Gobernación y Desarrollo Territorial, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería, Justicia y Seguridad Pública, **no han reportado a esta oficina** sobre los nombramientos en los cargos solicitados de los señores: **Juan Carlos Bedegaín Hananía; Patricia Leonor Comandari Zanotti; Rolando Alfredo Martínez Pineda; Héctor Gustavo Villatoro Funes; y, Flanklin Alberto Castro Rodríguez.**

e. Razón por la cual, no se entregan en versión pública copia de las declaraciones juradas de patrimonio requeridas, **ya que no existen en nuestros archivos registro de haberlas presentados**”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese período, en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 25/5/2021 de lo peticionado: “Versión pública de las declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los siguientes funcionarios: 1-Juan Carlos Bidegaín Hananía- Ministro de Gobernación 2-Patricia Leonor Comandari Zanotti - Viceministra de Relaciones Exteriores, Promoción Económica e Integración 3-Rolando Alfredo Martínez Pineda -Ministro de Agricultura y Ganadería 4- Héctor Gustavo Villatoro Funes -Ministro de Justicia y Seguridad Pública 5-Franklin Alberto Castro Rodríguez- Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial”, en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informó el referido funcionario y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la señora XXXXX, el comunicado mencionado al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.